

220 CMR: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS (Department of Public Utilities)

220 CMR 1.03: Participación

1.03: Comparecencias, intervención y participación; partes

(1) Intervención.

(a) Cualquier persona que desee participar en un proceso debe presentar una petición de licencia por escrito para intervenir o participar en el proceso.

(b) Forma y contenido de la petición. La petición debe decir el nombre y la dirección del peticionario. Debe describir la manera en la cual el peticionario es sustancial y específicamente afectado por el proceso. Debe incluir el argumento del peticionario, la compensación que busca y el reglamento u otra autoridad para ello, así como la naturaleza de la evidencia que el peticionario presentará si se concede la petición.

(c) Presentación y notificación de la petición. A menos que se estipule lo contrario en la notificación de la audiencia, la petición debe presentarse al menos siete días antes de la fecha para la audiencia. No se decidirá sobre ninguna petición ni se podrá presentar durante una audiencia a menos que lo permita la Comisión o el oficial que preside después de dar la oportunidad a todas las partes a que se opongan a ello. La petición debe notificarse como se requiere según 220 CMR 1.05(1).

(d) Respuestas a las peticiones. Una de las partes puede presentar una respuesta a una petición a más tardar cinco días después de presentar una petición.

(e) Acción fundada en las peticiones. La Comisión, o el oficial que preside, debe emitir su resolución sobre todas esas peticiones y puede darle a una persona la licencia para intervenir como una de las partes en todo o en cualquier parte de un proceso o puede permitir que una persona que no sea una de las partes comparezca de forma limitada al hacer una declaración verbal o por escrito de su postura respecto al asunto, o mediante cualquier otra participación que la Comisión o el oficial que preside pueda determinar. Dicho permiso podría estar condicionado a los términos que la Comisión o el oficial que presida pueda ordenar. No se deberá considerar que esa licencia para intervenir o participar constituya una expresión de parte del Departamento de que la persona a la que se le permita participar sea una parte interesada, que pueda ser perjudicada por cualquier decisión, orden o sentencia definitiva, a menos que el permiso lo indique de forma explícita.

1.01: Alcance e interpretación

(3) Definiciones. Según se usa en 220 CMR 1.00, salvo que el contexto requiera lo contrario:

Partes. Según se usa en 220 CMR 1.00, Parte significa;

(a) las personas nombradas específicamente cuyos derechos, obligaciones o privilegios legales están siendo determinados en un proceso judicial ante el Departamento;

(b) cualquier otra persona que como una cuestión de derecho constitucional o mediante cualquier disposición de las Leyes Generales de Massachusetts tenga derecho a participar plenamente en dicho proceso y que comparezca;

(c) cualquier otra persona a la que el Departamento le permita intervenir como una de las partes